

**Artículo 83.-** Integran los recursos del Colegio, sin perjuicio de todo otro ingreso que devengue su actividad, los fondos provenientes de la percepción de:

- a) derecho de Inscripción de la matrícula;
- b) cuota anual para el ejercicio profesional;
- c) venta de certificaciones oficiales que provea la Institución para uso exclusivo y obligatorio de sus matriculados;
- d) excedentes de cursos, jornadas y otros eventos;
- e) importes resultantes por avisos publicitarios en el Boletín de divulgación oficial de la institución;
- f) alquiler de las instalaciones de la institución;
- g) multas previstas por esta Ley;
- h) herencias, legados y donaciones; e
- i) cualquier servicio brindado por el Colegio, que le competa.

**Artículo 84.-** La Asamblea podrá, además de la cuota anual, con no menos de dos tercios de votos, crear un aporte adicional a los fines de solventar gastos debidamente justificados o para fines de funcionamiento de cualquier otro organismo de Previsión Social o de carácter mutualista para los miembros del Colegio.-